

CONSTANCIA: Manizales, 17 de febrero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDILBERTO ARENAS CASTRILLÓN
DEMANDADA	ANGELA IBETH LÓPEZ RODRÍGUEZ
RADICADO	170014003001 2021 00003 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **EDILBERTO ARENAS CASTRILLÓN** y en contra de la señora **ANGELA IBETH LÓPEZ RODRÍGUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento el 15 de febrero de 2018.

- a.** Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 15 de febrero de 2018
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 16 de febrero de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera

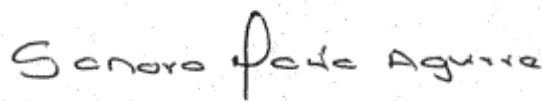
(Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio con fecha de vencimiento el 15 de febrero de 2018), la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada ANGELA IBETH LÓPEZ RODRÍGUEZ podrá realizarse al correo electrónico anyelinaibeth@outlook.es

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA portador de la licencia temporal número 24.798 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Publicado por estado No. 28 fijado el 18 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Código de verificación:

**5ff319ea6eb5e06e074c62c214234bef976c47b7b579e84af7aa366dea364
261**

Documento generado en 17/02/2021 04:55:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**